

CIRCULAR N° SGR21I00014 del 20 de Diciembre de 2021
SECRETARÍA GENERAL
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

- PARA:** Empresas Exportadoras de café, Trilladoras de café, Empresas Torrefactoras y productoras de café soluble, Agentes de Aduana y demás interesados.
- DE:** Secretaría General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Información Cafetera Institucional
- ASUNTO:** Avances sobre el desarrollo para la implementación del nuevo reglamento de la República Popular de China, para el registro y la administración de empresas de producción de alimentos importados en el extranjero, establecidos en el Decreto No. 248 "Reglamentación de registro" y el Decreto No. 249 "Medidas Administrativas" de la Administración General de Aduanas.
-

Respetados señores:

Como complemento a la comunicación enviada por la Secretaría General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (en adelante, "FNC") el 1° de octubre, mediante Circular No. SGR21I00011 de 2021, nos permitimos compartir información adicional recibida a través de la Cancillería de Colombia en la RP China y del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), relacionada con la metodología para la aplicación de las medidas para importación y exportación de alimentos a dicho país, **que empezará a regir a partir del 1 de enero del 2022**, establecida en los Decretos 249 (metodología) y 248 (normativa) de la Administración General de Aduana de China (en adelante "GACC"), los cuales actúan de forma complementaria y deben aplicarse conjuntamente.

A continuación se resaltan los puntos más relevantes de las últimas comunicaciones recibidas, no obstante es importante que todos los interesados en producir y exportar café para dicho mercado estudien y analicen los citados decretos y demás documentos relacionados con el tema:

1. La nueva regulación aplicará para las exportaciones cuya fecha de producción/fabricación sea desde el 1 de enero de 2022.

2. Los embarques cuya fecha de fabricación/producción del café sea anterior al 1o. de enero de 2022, podrán ser exportados, sin fecha límite, bajo la regulación “antigua” y no bajo la nueva que dictan los Decretos 248/249 de 2021.
3. Las empresas productoras o fabricantes de alimentos con destino a RP China deben estar registradas ante la GACC, quien asignará a cada empresa un número de registro para la marcación de sus productos.
4. De acuerdo con lo establecido en el procedimiento de la GACC y como lo menciona la Cancillería en comunicaciones enviadas el 15, 16 y 17 de diciembre del presente año, el ICA como autoridad responsable en Colombia debe “acceder al portal oficial y desde ahí asignar a las empresas previamente registradas (dentro de las 18 categorías) sus propias cuentas. Los números de registro que podrán ser encontrados en el portal, una vez se ingrese; están siendo creados en las próximas dos semanas y el ID y Clave Maestro para ICA e INVIMA se compartirá en los próximos días. Se debe tener en cuenta que en caso tal que las autoridades chinas no hayan creado los números de registro al inicio de la próxima vigencia (2022), se podrán usar como alternativa los números de registro de las autoridades de cada país, en nuestro caso el ICA.” Por lo anterior, les solicitamos estar atentos a cualquier noticia sobre el particular y tener presente que las cuentas asignadas serán autogestionables y cada empresa administrará su registro e información.
5. Las empresas que no hayan enviado la información oportunamente a la FNC (dentro de los plazos indicados en la Resolución del 30 de septiembre), deberán estar atentas a las nuevas instrucciones de la GACC o a las comunicaciones emitidas por el ICA y la FNC.
6. Para el caso de las empresas procesadoras de café tostado y soluble, deberán realizar directamente el registro en la plataforma “Single Window” dispuesta para tal fin, para lo cual les compartimos el siguiente enlace entregado por la Cancillería Colombiana donde encontrarán mayor información: <https://mp.weixin.qq.com/s/usBlz8G5cidqwN22mDjyA>. Asimismo es importante la lectura de la documentación anexa a esta comunicación y demás información publicada.
7. De acuerdo con la información compartida por la Cancillería el 15, 16 y 17 de diciembre “Una empresa extranjera sólo puede solicitar una cuenta de empresa extranjera”. “Si la empresa exportadora es propietaria de la trilladora(s), se debe registrar la empresa y no la(s) trilladora(s) que sean de la empresa. La información

relativa a la producción del café podrá ser relacionada en la cuenta de cada empresa.”

8. Se debe tener en cuenta, que el artículo 15 del Decreto 248 indica de forma general que los productos fabricados desde el 1o. de enero de 2022, tienen que exportarse marcados con su respectivo código de registro, en el empaque interno y externo de los alimentos. Así mismo, el artículo 30 del Decreto 249 detalla que deben cumplirse las normas de China de empaque, marcas y etiquetas para importar alimentos.

Con el propósito de ampliar la información, adjuntamos los Decretos 248 (traducción no oficial) y 249 (traducción al inglés), al igual que el Comunicado 103 de la GACC (traducción no oficial), suministrado por la Cancillería colombiana, mediante el cual se aclaran las principales dudas manifestadas por exportadores y autoridades de otros países respecto al proceso de registros

Asimismo, compartimos un enlace enviado por la Cancillería colombiana, donde se muestra el procedimiento de registro de productos para exportar a China el cual contiene un video en inglés, que consideramos de suma importancia para mayor entendimiento del registro en el portal: <https://mp.weixin.qq.com/s/usBlz8G5cidqwN22mDjyyA> (deben bajar hasta el final del artículo para encontrar el video).

Finalmente, recomendamos muy respetuosamente que para evitar inconvenientes en sus procesos de exportación, den aplicación a los Decretos y se apoyen en sus agentes de aduana e importadores de la RP China.

Sugerimos compartir esta información con quien consideren pertinente. Desde la FNC estaremos atentos a nuevas instrucciones recibidas por las entidades del Estado para transmitir las oportunamente.

Agradecemos de antemano la atención a la presente comunicación.

MARIA APARICIO CAMMAERT
Secretaria General
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Revisó: Dra Ligia Helena Borrero Restrepo- Directora Jurídica de la FNC

Preparó: YBR, LMT

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 – Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C – Colombia – www.federaciondecafeteros.org